

REF. EJECUTIVO LABORAL RDO. No. 540013105001-2017-00103-00  
D/ MARÍA STELLA FLOREZ.  
C/ COLPENSIONES.

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez, el proceso ejecutivo laboral de la referencia, informando que contra el auto de noviembre 25 de 2020, que rechazó la objeción al crédito y aprobó el crédito en valor de \$89.654.515,-, no se interpuso recurso alguno, quedando el crédito en firme. Igualmente informo que la Dra. ANA LIGIA BASTO BOHORQUEZ, apoderada de la parte demandante, solicita le sean entregados los dineros consignados al Juzgado por el valor aprobado a este Despacho. Pasa al Despacho a efecto de liquidar costas contra la demandada, COLPENSIONES. PROVEA. -

Cúcuta, diciembre 11 de 2020.

EMILCEN YANETH CABARICO SOTO  
La Secretaria

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CUCUTA  
Cúcuta, once de diciembre de dos mil veinte.

Visto el anterior informe Secretarial, teniendo en cuenta que no se interpuso recurso alguno contra el auto de noviembre 25 de 2020, que rechazó la objeción al crédito y aprobó el crédito en valor de OCHENTA Y NUEVE MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS QUINCE PESOS (\$89.654.515,-), se declara en firme dicho auto como se dirá en la parte resolutive de este auto.

En cuanto a la solicitud que hace la apoderada actora de dineros consignados a nombre de este Juzgado por el valor del crédito aprobado, es de precisar que revisada la información de la WEB referente a depósitos judiciales para el pago del crédito de este proceso, no se encontraron dineros.

De conformidad con lo ordenado en el artículo 366 del C.G.P., el Juzgado procede a efectuar la liquidación de costas contra

COLPENSIONES, y a favor de la demandante, MARIA STELLA FLOREZ, de la siguiente manera:

Valor agencias en Derecho (1ª instancia)	\$	6.000.000,-
Valor agencias en Derecho (2ª instancia)	\$	
Costas	\$	-----
TOTAL	\$	6.000.000,-

SON: SEIS MILLONES DE PESOS.

En virtud de lo anterior, el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Cúcuta,

### RESUELVE

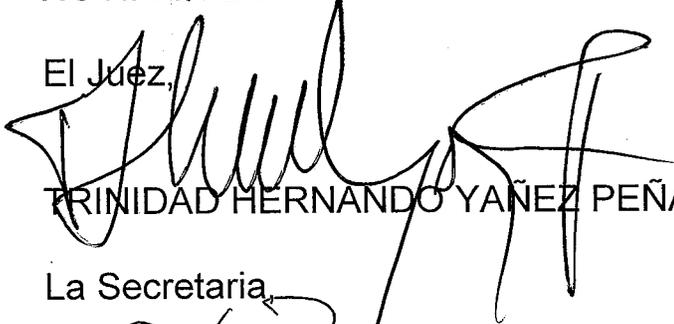
PRIMERO. Se declara en firme auto de noviembre 25 de 2020, que rechazó la objeción al crédito y aprobó el crédito en valor de OCHENTA Y NUEVE MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS QUINCE PESOS (\$89.654.515,-).

SEGUNDO. Se liquidan costas a favor de la demandante, MARÍA STELLA FLOREZ, en valor de SEIS MILLONES DE PESOS (\$6.000.000,-), y en contra del ejecutado, COLPENSIONES, conforme la parte motiva.

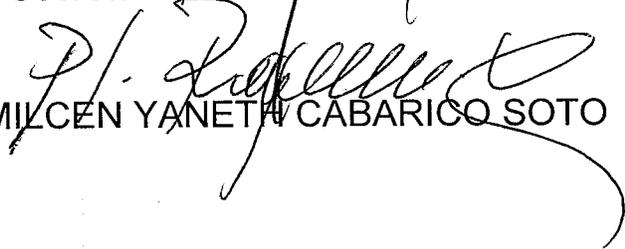
TERCERO. Se niega la entrega de dineros pedidos por la apoderada de la parte demandante, conforme la parte motiva.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

  
TRINIDAD HERNANDO YAÑEZ PEÑARANDA

La Secretaria,

  
EMILCEN YANETH CABARICO SOTO

REF. EJECUTIVO LABORAL RDO. No. 540013105001-2015-00547-00  
D/ SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS  
PORVENIR S.A..  
C/ LEILA YANETH MUSTAFA VIDALES.

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez, informándole que la Dra. HORTENCIA ARÉVALO SOTO, apoderado de la parte demandante, SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A., mediante memorial recibido electrónicamente, solicita dar por terminado el proceso depuración y pago total de la obligación en los títulos contenidos en la demanda, sin costas y levantar las medidas cautelares, memorial que suscribe el Dr. FABIAN HUMBERTO CORZO MELENDEZ, fungiendo como apoderado de la demandada, LEILA YANETH MUSTAFA VIDALES. PROVEA.-

Cúcuta, diciembre 11 de 2020.

EMILCEN YANETH CABARICO SOTO  
La Secretaria

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CUCUTA  
Cúcuta, once de diciembre de dos mil veinte.

Visto el anterior informe secretarial y, teniendo en cuenta que la Dra. HORTENCIA ARÉVALO SOTO, apoderado de PORVENIR S.A., suscribe memorial donde solicita terminado el proceso de la referencia por depuración y pago total de la obligación en los títulos contenidos en la demanda, sin costas y levantar las medidas cautelares, el Despacho accederá a la terminación del proceso por pago de la obligación contenida en los títulos de la demanda, como se dirá en la parte resolutive del presente auto, se dispondrá la cancelación de los embargos que se hayan decretado en desarrollo del proceso, sin condena en costas y el posterior archivo del expediente.

En consecuencia, el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Cúcuta,

RESUELVE

PRIMERO. DAR POR TERMINADO EL PRESENTE PROCESO POR PAGO DE LA OBLIGACIÓN, conforme lo expuesto en la parte motiva.  
SEGUNDO. Levantar las medidas cautelares, conforme lo expuesto en la parte motiva. OFÍCIESE.  
TERCERO. Sin costas.  
CUARTO. ARCHÍVESE EL EXPEDIENTE, previa las anotaciones a que haya lugar en los libros radicadores.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

TRINIDAD HERNANDO YANEZ PEÑARANDA  
La Secretaria,

EMILCEN YANETH CABARICO SOTO